



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 551-CU-2025
Piura, 26 de setiembre del 2025

VISTO:

El expediente administrativo N° 001692-0107-25-1, que presenta el **SR. OSCAR ANTONIO CLIMAY RÍOS**, Gerente General del Centro Latinoamericano de Investigación Infanto Materno Perinatal (CLIMPER), que contiene el Documento S/N, el Oficio N° 1079-VR.ACAD.-UNP-2025, el Oficio N° 0797-VRI-UNP-2025, el Oficio N° 214-OCRI-UNP-2025, el Informe N° 856-2025-OCAJ-UNP, el Informe N° 948-2025-UNP-J-OPYPTO, Oficio N° 1812-VR.ACAD-UNP-2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...);"

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8º de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...); asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Documento S/N del 21.May.2025, el Gerente General del Centro Latinoamericano de Investigación Infanto Materno Perinatal - CLIMPER, se dirige al Rector encargado de la Universidad Nacional de Piura, para solicitar la suscripción de un convenio interinstitucional entre CLIMPER y la UNP, con la finalidad de establecer mecanismos de colaboración académica y beneficio mutuo en el desarrollo de diplomados;

❖ **ADJUNTO LA PROPUESTA DE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE EL CENTRO LATINOAMERICANO DE INVESTIGACIÓN MATERNO INFANTO PERINATAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**

Que, a través del Oficio N° 1079-VR.ACAD.-UNP-2025, del 04.Jun.2025; el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, remite al Vicerrector de Investigación, a la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, al Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, y al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Académica entre el Centro Latinoamericano de Investigación Materno Infanto Perinatal y la Universidad Nacional de Piura, a fin de que se emita opinión de procedencia o improcedencia u observación alguna;

Que, conforme al Oficio N° 0797-VRI-UNP-2025 del 12.Jun.2025, el Vicerrector de Investigación, recomienda textualmente lo siguiente: "(...) la IMPROCEDENCIA de la celebración del Convenio Marco de Cooperación Académica entre el Centro Latinoamericano de Investigación Materno Infanto Perinatal y la Universidad Nacional de Piura";

Que, con Oficio N° 214-OCRI-UNP-2025, del 16.Jun.2025, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, se dirige al Vicerrector Académico, declarando IMPROCEDENTE el convenio en evaluación, señalando que es un convenio para la realización de eventos de capacitación al personal docente, administrativo y estudiantil; asimismo indica, que la realización de diplomados y/o cursos de capacitación, por empresas o instituciones capacitadoras, incumple lo dispuesto en la Ley Universitaria Art. 46º Programas de Formación Continua, que dice: "Las universidades deben desarrollar programas académicos de formación continua, que buscan



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 551-CU-2025
Piura, 26 de setiembre del 2025

actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan"; Art. 50º del Estatuto de la UNP, que dice "las Unidades de Formación Continua de cada facultad son las encargadas de organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar programas de segunda especialización y los programas de formación continua". Por otro lado, de acuerdo al estatuto de la UNP, la Escuela de Postgrado es la encargada de organizar, ejecutar y certificar doctorado, maestrías, diplomados;

Que, mediante Informe N° 856-2025-OCAJ-UNP, del 20.Ago.2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, **CONCLUYE LO SIGUIENTE:**

- a. No es viable la la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Académica entre el Centro Latinoamericano de Investigación Materno Infanto Perinatal y la Universidad Nacional de Piura; dado que el objetivo principal es llevar a cabo actividades académicas, contando con el respaldo de la UNP y, en nuestra casa superior de estudios es la Escuela de Posgrado la encargada de llevar a cabo actividades académicas, las cuales deben cumplir con los lineamientos establecidos por la universidad, y ser propuestos por las Unidades de Posgrado con acuerdo de Consejo de Facultad que forman parte de la Escuela de Posgrado.
- b. Se REMITA los actuados a Sesión de Comisión de Convenios adscrita al Vicerrectorado Académico, para su análisis y determinación;

Que, con del Informe N° 948-2025-UNP-J-OOPYPTO del 14.Ago.2025, el Jefe de la Oficina Central de Planeamiento y Presupuesto, recomienda la PROCEDENCIA, del Convenio Marco de Cooperación Académica entre el Centro Latinoamericano de Investigación Materno Infanto Perinatal y la Universidad Nacional de Piura;

Que, con Oficio N° 1812-VR.ACAD-UNP-2025, del 18.Set.2025, el Vicerrector Académico, se dirige al Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para informarle que, mediante Sesión Extraordinaria de Comisión Académica del 18/09/2025, vista la propuesta del convenio en mención opinan: "**DECLARAR IMPROCEDENTE LA PROPUESTA DE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE EL CENTRO LATINOAMERICANO DE INVESTIGACIÓN MATERNO INFANTO PERINATAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**", asimismo indica que se eleve lo actuado para su determinación en Consejo Universitario;

Que el Art. 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación".

Que, el Artículo 387º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en relación a la suscripción de Convenios que firme esta Casa de Estudios con otras instituciones públicas o privadas, establece:

"En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura, los bienes, maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que se adquieran con los fondos de dichos convenios. Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad".

Que, conforme al Art. 174.19 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario: "**Concertar acuerdos o convenios con otras universidades e instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas**".

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 551-CU-2025
Piura, 26 de setiembre del 2025

así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 07 del 26.Set.2025 y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales, con visto de la Comisión de Convenios y Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE EL CENTRO LATINOAMERICANO DE INVESTIGACIÓN MATERNO INFANTO PERINATAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**; en virtud a los argumentos expuestos por la Comisión de Convenios.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.c.: RECTOR,DGA,VR.ACAD,VR.INV.OCRI,OPYPTO,OCAJ, INT,ARCHIVO

09 copias

VAGV/*Fer*



Leyton
Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian
RECTOR (e)